ADENDA No. 001

MINIMA CUANTIA No. MC-041-2024

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALOJAMIENTO VIRTUAL.

El Secretario de Despacho Código 20 Grado 03 de la Secretaría General del Departamento de Sucre, en uso de sus facultades conferidas a través del Decreto Departamental N° 0570 de 2021, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas complementarias, el principio de la selección objetiva y de conformidad con las observaciones recibidas a la invitación publica y las respuestas dadas, realiza la presente Adenda No. 001 al proceso de selección No. MC-041-2024, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Se modifica el numeral **9.2.1 CONDICIONES DE EXPERIENCIA** de la invitación, el cual quedará así:

"9.2.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA.

El proponente debe anexar copia de un (1) contrato con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto sea igual o similar al del objeto a contratar, esto es, alojamiento virtual, cuyo valor sea igual o superior al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

No se aceptarán contratos en ejecución.

La experiencia deberá soportarse aportando certificación del contrato o copia de contrato, este último acompañado del certificado de cumplimiento, acta final y/o acta de liquidación que lo acredite, la cual debe contener como mínimo el objeto del contrato, valor, fecha de inicio y fecha de terminación.

En caso de que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, esta se tomara en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.

CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYMES.

En cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, y con el propósito de establecer condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipymes domiciliadas en Colombia, el requisito habilitante de experiencia, cuando se trate de oferentes que ostenten la condición de Mipyme se acreditará de la siguiente manera:

El proponente debe anexar copia de máximo dos (2) contratos con su respectiva certificación o acta final o acta de liquidación, donde conste que se ha ejecutado a satisfacción un contrato cuyo objeto sea igual o similar al del objeto a contratar, esto es, alojamiento virtual, cuyo valor sumado sea igual o superior al 100% del presupuesto del presente proceso expresado en SMLMV.

No se aceptan contratos en ejecución.

Los contratos aportados para acreditar dicha experiencia deberán estar ejecutados y finalizados en su totalidad. Los oferentes deberán aportar los documentos; minuta del contrato y acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o certificaciones de cumplimiento necesarios para acreditar todas las condiciones exigidas.

En caso de que la experiencia reportada provenga de una unión de hecho como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futuras, ésta se tomará en proporción al porcentaje de participación acreditado en el documento consorcial o de la unión.

La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) podrá ser acreditada de manera individual por alguno de sus integrantes.

Los salarios mínimos para la acreditación de la experiencia serán tomados del año de finalización del contrato aportado.

Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial señalado solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es Mipyme de conformidad a las exigencias dispuestas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 5 del Decreto 1860 de 2021 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."

SEGUNDO: Así mismo se procede a incluir las garantías dentro del formulario electrónico en SECOP II.

TERCERO: Las demás condiciones que no fueron objeto de modificación en la presente adenda, continuarán como lo indica el pliego de condiciones definitivo.

La presente adenda se entiende suscrita a través de los flujos de aprobación de la plataforma SECOP II por el secretario general.